

MEMORIA JUSTIFICATIVA**TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE TV Y RADIO MEDIANTE ESTACIONES TERRENAS.****SERVICIOS OCASIONALES ETT's HD****JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:**

Las estaciones terrenas transportables permiten la transmisión de señales de TV a través de satélite y son un recurso técnico imprescindible para poder atender de forma rápida y con calidad la cobertura de acontecimientos de interés, tanto para los servicios informativos como para programas tipo Magazine. Estas estaciones terrenas transportables además cuentan con el equipo necesario para la captación y edición de noticias o reportajes. También son utilizadas en la transmisión y recepción de señales en los casos en que no es posible su realización con enlaces.

En este expediente todos los servicios de estaciones terrenas deben prestarse en HD.

NO DISPONIBILIDAD DE MEDIOS PROPIOS:

CRTVE dispone de 8 ETT's distribuidas de la siguiente forma: dos en Madrid y Barcelona y una en Valencia, Santiago de Compostela, Sevilla y Canarias. Estos recursos gestionados desde la Unidad de EE.MM. y Vías son insuficientes para realizar una cobertura geográfica nacional y tampoco cubren la demanda de este recurso en los lugares donde se ubican.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN:

Con el objeto de completar las necesidades que no se puedan atender con la ETTs propias o las del contrato de cuatro servicios fijos, se solicita la realización de un acuerdo marco con una serie de proveedores homologados que garantice el servicio que diariamente se demanda desde los diferentes programas (informativos, magazines, etc.), o para aquellos eventos especiales que requieren medios adicionales (procesos electorales, sorteo Lotería de Navidad, etc), con ETT's HD con disponibilidad de 12 horas de lunes a domingo.

El expediente consta de un solo lote:

- Lote único:

Servicios ocasionales de ETTs HD, 12 horas, siete días a la semana.

Se contempla un solo lote, con el fin de facilitar las labores de coordinación durante la ejecución del contrato y conseguir una mayor operatividad del servicio.

En conclusión, procede desde el punto de vista técnico, a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para este servicio.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Se propone el trámite de este expediente por un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

Se formalizará un acuerdo marco, con las empresas admitidas.

El procedimiento general abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO:

El presupuesto del programa está aprobado y contempla esta contratación. Se imputará el coste al programa que lo solicite.